



PROYECTO DE LEY N°.....
 LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO

La Congresista de la República **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, del grupo parlamentario PERÚ LIBRE, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 22 -inciso c)-, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El objeto de la presente ley es regular y establecer medidas básicas y necesarias sanitarias y de otro tipo, en las actividades de faenado de animales de abasto y en la utilización post mortem de la carcasa, carne y menudencias.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ley se aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que directa o indirectamente intervenga antes, durante o después, en los procesos de faenado de animales de abasto.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECIMIENTO DE FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO

Se entiende por establecimiento de faenado de animales de abasto o **matadero**, al establecimiento alimentario que realiza un papel único en la cadena de producción de la carne, cuya materia prima lo constituyen los animales que proceden de la producción ganadera y cuyo producto final es la obtención de carne y otros derivados.

ARTÍCULO 4.- PAPEL DE LAS MUNICIPALIDADES

Los establecimientos de faenado de animales de abasto o mataderos están bajo la supervisión y control de las municipalidades distritales o provinciales, según su ubicación, en concordancia con las atribuciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de inocuidad de los alimentos.

ARTÍCULO 5.- ROL DEL SENASA

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA, en su rol de Autoridad Nacional de Sanidad Agraria como Organismo Público Descentralizado del sector Agrario, es el competente para dictar disposiciones mediante directivas y otras medidas que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- APOYO DE LAS AUTORIDADES

En aplicación del primer párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú y las autoridades civiles, políticas, militares de cada jurisdicción territorial, brindan apoyo inmediato y gratuito a la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria en el ejercicio de las funciones para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal por su incumplimiento.

ARTÍCULO 7.- DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO

Las actividades de pre, en y post faenado de los animales de abasto, se realiza en establecimientos o mataderos que tengan la correspondiente autorización sanitaria del proyecto de construcción y funcionamiento, otorgado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA. La ubicación y condiciones especiales de sanidad, higiene, inocuidad y diseño de estos establecimientos se establece en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- DEL PROCESO DEL FAENADO

En el proceso del faenado, se tiene en cuenta como mínimo, lo siguiente:

- a. La aplicación del Manual de Buenas Prácticas de Faenado e Higiene bajo el que se otorgó la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.
- b. El uso de métodos de aturdimiento e insensibilización de los animales que atenúen su sufrimiento, mediante técnicas reconocidas internacionalmente u otro método sanitario aprobado por el SENASA.
- c. El inicio del faenado en presencia del médico veterinario como supervisor de todas las etapas.
- d. El no faenado de animales para consumo humano en tratamiento médico.
- e. El tratamiento especial de los animales faenados provenientes de eventos pecuniarios, los que constituyan riesgo sanitario y los équidos, según las condiciones y métodos que establezca el reglamento.
- f. La evaluación obligatoria ante mortem y post mortem realizada por médico veterinario habilitado por el colegio profesional correspondiente.
- g. Otras condiciones que establezca el reglamento

ARTÍCULO 9.- CLASIFICACIÓN DE LOS MATADEROS

Los establecimientos de faenado o mataderos, se clasifican en las tres (3) categorías siguientes, teniendo en cuenta el nivel técnico y sanitario del proceso y cupo de las faenas, disponibilidad, equipamiento y materiales.

- 5.1. Categoría 1: Los que tienen capacidad instalada para faenar hasta veinte (20) bovinos, treinta (30) porcinos o camélidos, diez (10) ovinos y diez (10) caprinos por jornada.
- 5.2. Categoría 2: Los que tienen capacidad para más de veinte (20) bovinos y están destinados al consumo nacional.
- 5.3. Categoría 3: Los que faenan animales para el consumo interno y la exportación.

El reglamento establece las condiciones especiales para cada categoría. Mediante decreto supremo firmado por los ministros de Salud y de Desarrollo Agrario y Riego, se puede establecer otras cantidades de animales a faenar en cada categoría teniendo en cuenta mejoras en las condiciones de la infraestructura de los camales.

ARTÍCULO 10.- COMISO Y CUSTODIA DE PRODUCTOS NO APTOS PARA CONSUMO HUMANO

El médico veterinario está obligado, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal:

- a. A efectuar el comiso de la carcasa, carne, menudencias y sangre declaradas como no aptos para el consumo humano
- b. A tener bajo su custodia estos productos de desecho.
- c. A asegurar que el retiro de los comisos garantice la no contaminación.
- d. A disponer la condena de estos productos.

ARTÍCULO 11.- DE LA COMERCIALIZACIÓN

La carnosidad, carne y menudencias pueden comercializarse al por mayor en los mataderos con Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA. Para tal efecto, debe cumplirse con las normas sobre inocuidad establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 12.- DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Las normas sobre inocuidad son aplicables, en lo que corresponda, a las cámaras frigoríficas, teniendo en cuenta su capacidad permitida. Las cámaras frigoríficas están obligadas a conservar los productos una vez descongelados.

ARTÍCULO 13.- DE LA HIGIENE DE LOS MATADEROS

Los programas de higienización los conduce y ejecuta el titular de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, diariamente y comprende cuando



menos desinfección, desinsectación y desratización del establecimiento, según el programa que apruebe el SENASA.

Estas acciones se registran diariamente en el Libro de Registro Diario del Ingreso de Animales cuyo formato lo aprueba el SENASA.

ARTÍCULO 14.- DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

El titular de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento es responsable de la capacitación permanente del personal que labora en el matadero.

La capacitación comprende preferentemente el uso responsable de las buenas prácticas de faenado, higienización y sanitización y otros aspectos que considere necesarios el SENASA

ARTÍCULO 15.- DE LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS

Los médicos veterinarios, para participar en actividades de faenado de animales de abasto, deben tener título registrado en la entidad correspondiente y tener autorización sanitaria otorgada por el SENASA.

Los requisitos, condiciones y vigencia los establece el reglamento.

ARTÍCULO 16.- VIGENCIA

La presente ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA. - DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ley se tiene como definiciones, las señaladas en el "Anexo N° 1- DEFINICIONES" del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-AG, del 9 de noviembre de 2012

SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ADECUACIÓN DE MATADEROS

Por esta única vez, se otorga un plazo excepcional no menor de tres (3) ni mayor de doce (12) meses a los establecimientos de faenado de animales de abasto o mataderos, cuyo plan de Adecuación de Mataderos establecido en la tercera disposición complementaria final del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-AG, para que se adecuen a dicho Plan, siempre que tengan un avance mínimo del veinte por ciento (20%).

TERCERA. - SUSPENSIÓN DE MEDIDAS COERCITIVAS

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, de inmediato a su entrada en vigencia, el SENASA y los gobiernos locales dejarán sin efecto la suspensión de



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

actividades y/o cierre decretado contra los centros de faenado de animales de abasto.

Así mismo dejarán sin efecto toda medida coercitiva dictada contra los titulares de la respectiva Autorización, aun cuando estas medidas estén judicializadas.

Tiene responsabilidad administrativa, civil y penal la autoridad que no dé cumplimiento inmediato a esta disposición.

CUARTA. - DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL

Se declara de necesidad pública e interés nacional la construcción, mejoramiento y equipamiento de mataderos que garantice la inocuidad alimentaria a nivel nacional.

QUINTA. - ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO

El Poder Ejecutivo, en el término de sesenta (60) días de su vigencia, adecúa a lo establecido en la presente ley, el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-AG

Lima, 21 de octubre de 2022



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO T.
MONTALVO CUBAS

Soledad
Soledad Lore' Cervantes R.

Américo Gonga C.

Margot Palacios

Flora Cruz Mamani
VOCERO

Carina del



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema del uso de mataderos sin una base legal de larga data, como lo es una ley, permite que un decreto supremo o resolución de menor jerarquía, pueda ser desvirtuada, variada, cambiada según la política de cada institución que la decreta o que la aplica.

Es por ello que, debido a diversas preocupaciones conocidas, se opta por proponer una ley de faenado de animales de abasto que, sobre conceptos del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-AG, se desarrolla con mayor precisión aspectos generales de esta actividad, de mucha importancia en el proceso del consumo y la comercialización de animales, desde su traslado a los mataderos, hasta su venta en diferentes puntos del mercado nacional.

En este sentido, se ha tomado del citado Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, puntos esenciales como: el concepto genérico de matadero como establecimiento del faenado de animales de abasto; el papel de las municipalidades; el rol del SENASA; el apoyo de las autoridades; las actividades de pre, en y post faenado de los animales de abasto; el proceso del faenado; la clasificación de los mataderos; el comiso y custodia de productos no aptos para consumo humano por un médico veterinario; la comercialización de la carnosidad, carne y menudencias; el uso de cámaras frigoríficas; los programas de higienización; la capacitación permanente del personal que labora en el matadero; y, la participación obligatoria en estos procesos de médicos veterinarios.

DE LOS MATADEROS

Los mataderos son industrias o comercios que dan sus servicios a los carniceros para el sacrificio de los animales comestibles para el ser humano de diversas especies.

Los mataderos se pueden clasificar en:

1. De administración pública local o municipales.
2. Cooperativas de productores.
3. Empresa comercial privada.
4. Órgano paraestatal encargado de la facilitación regional/nacional de los servicios necesarios

Los mataderos tienen como finalidad producir carne preparada para consumo generalmente humano, de manera higiénica utilizando la manipulación humana de los animales y el empleo de técnicas higiénicas para su sacrificio mediante la división estricta de operaciones "limpias" y "sucias". Así, se facilita la inspección adecuada de la carne y el manejo apropiado de los desechos resultantes, eliminando cualquier peligro de que carne infestada llegue al público o se contamine el medio ambiente.



Respecto de los mataderos municipales, sus funciones concretas son determinadas por el necesario control y la higiene de la carne. Así, por un precio fijo y generalmente cómodo, procede al sacrificio de los animales, la preparación de canales y otros servicios prestados a los carniceros en relación con la elaboración y comercialización de la carne.

En mataderos de propiedad privada, se procede a la matanza y la preparación de canales de animales comprados por el propietario o producidos para su propia explotación. La carne elaborada se vende también al por menor siendo de necesidad de disponer de instalaciones para cortar la carne. Así, casi siempre la propia fábrica de productos cárnicos sostiene ese tipo de matadero, cuando no es un grupo de supermercados o mayoristas completamente integrado que necesita unas cantidades regulares de trozos cortados para la venta al por menor.

Los mataderos de propiedad o los administrados por municipios desempeñan una función importante en los países en desarrollo. De tal modo que pueden aportar la centralización de la matanza de animales y así garantizar su preparación y distribución en condiciones higiénicas aceptables u óptimas, si es escaso el número de veterinarios o los recursos.

Las principales características de esas instalaciones son:

- a. El control único, como principal elemento.
- b. Especialización de la mano de obra.
- c. Proceso continuo.
- d. Estado y apariencia uniforme del producto acabado.

UBICACION Y EMPLAZAMIENTO DE LOS MATADEROS

Anteriormente los mataderos se ubicaban en o cerca de las zonas de consumo, criterio que aún subsiste en países tropicales en desarrollo donde la carne se consume mayormente en las veinticuatro horas siguientes a la matanza, por lo que los productos sólo se conservan por un período reducido.

Implementada la refrigeración, es posible la matanza en regiones de consumo o de producción, por lo que, el debate es sobre cuál es la mejor solución.

Sin embargo, incrementada la industrialización en los países en desarrollo, la tendencia es que, tanto en los países de exportación como en los de importación, los mataderos estén más cerca de las zonas de producción. Esto es efectiva y particularmente cierto respecto a los mataderos municipales en países que constituyen unidades económicas amplias y coherentes.



Los mataderos necesitan sitios adecuados con espacios amplios para las construcciones, ampliaciones y, en muchos casos, pastizales para mantener a los animales durante períodos relativamente largos.

Un elemento esencial del emplazamiento de la planta es las formas de transporte. Si la industria ganadera puede abastecer a la industria de la carne con suministros que correspondan al crecimiento de la población, hay necesidad de transportar aproximadamente la mitad de las toneladas de subproductos.

Otra característica necesaria es el requerimiento de amplias cantidades de agua potable, necesaria para su uso por res procesada y, de ser el caso, para la elaboración de subproductos. Igualmente se requiere un suministro de electricidad trifásica.

Los principios generales para el diseño de mataderos se basan en:

- Consideraciones humanas en el sacrificio de animales.
- Elaboración y almacenamiento higiénicos de la carne y los subproductos comestibles.
- Recuperación de subproductos no comestibles.
- Instalaciones para el ganado.
- Esparcimiento y recreo de los empleados.

Para lograr los objetivos para una matanza humanizada, higiénica y racional con una inspección adecuada se requiere organizar un sistema de cadena de fábrica en varias etapas y secciones consecutivas que implican las etapas siguientes:

- a. Mantenimiento en corrales, atronamiento (o matanza) y sangría, desuello.
- b. Preparación: extracción de las tripas, separación del material inadecuado o no comestible bajo la inspección de un veterinario, división de la canal y limpieza.
- c. Colgado o enfriamiento a temperaturas del almacén antes de la entrega.
- d. Deshuesado y corte antes de proceder a una nueva verificación de la temperatura y acondicionamiento, antes de su comercialización.

SITUACIÓN DE LOS MATADEROS MUNICIPALES A NIVEL NACIONAL

Según el pronunciamiento del Colegio Médico Veterinario del Perú, del 22 de setiembre de 2002, la SITUACIÓN DE LOS MATADEROS MUNICIPALES A NIVEL NACIONAL, en resumen, es la siguiente:

"En el Perú, según el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), existen 350 mataderos, de ellos 100 (28.6%) son privados y 250 (71.4%) municipales; de estos sólo 43 (17.2%) tienen autorización de Autorización Sanitaria de Construcción y Funcionamiento, 99 (39,6%) con Autorización Sanitaria de

Construcción y 108 (43.2%) funcionan sin ninguna Autorización Sanitaria del SENASA. Sin embargo, la mayoría sigue operando y otros están clausurados temporalmente.

El problema es el incremento desproporcionado de mataderos que no responden a criterios de planificación respecto a su diseño, ubicación, equipamiento y personal capacitado, lo que se traduce en un faenado defectuoso para el consumo humano que contraviene normas técnicas básicas de inocuidad alimentaria. Situación grave que se grafica en prácticas antihigiénicas del faenado en piso e inadecuada disposición de deshechos, todo lo cual comporta que los productos cárnicos no tengan la calidad requerida de estándares internacionales y se ponga en riesgo la inocuidad alimentaria.

Desafortunadamente, el incumplimiento del D. S. N° 015-2021-AG, Reglamento del Faenado de Ganado de Abastos o el Reglamento Sanitario Avícola, por parte principalmente de las autoridades, tiene como única respuesta la CLAUSURA TEMPORAL O LA DEFINITIVA de estos establecimientos por parte del SENASA, lo que conlleva a la proliferación de mataderos clandestinos, agravando la inseguridad alimentaria y la falta de inocuidad en los alimentos que consumen los peruanos."

Como corolario, este Pronunciamiento, recomienda al Congreso de la República que apruebe una norma "*declarando de necesidad pública e interés nacional la construcción, mejoramiento y equipamiento de mataderos que garanticen la inocuidad alimentaria*". Recomendación que recoge este proyecto de ley en la cuarta disposición complementaria.

De otra parte, el médico veterinario Raúl M. Luyo Sánchez, con Registro CMVP N° 1025, en su Informe Técnico N° 009-2022-RMLS/MV/MMI del 22 de agosto de 2022, sugiere que se modifique el artículo 23 del D. S. 015-2012-AG sobre los requisitos mínimos indispensables de los Mataderos de Categoría 1 (que se recoge en el artículo 9 del proyecto de ley)

Sobre el problema de los mataderos municipales, señala que, en referencia a los productos cárnicos, se suscitan a raíz de factores como:

- Escaso desarrollo económico, ocasionando dificultades o imposibilidad por parte de las municipalidades para hacerse cargo de inversiones de capital para plantas físicas, equipamiento, mantenimiento, procesamiento y control sanitario.
- Función como servicio público de los mataderos como fuente de financiamiento sin que se efectúen reinversiones,
- Bajo nivel de educación del personal vinculado.
- Obsolescencia legislativa y rigidez legal de carácter estatal que dificulta la adopción de medidas intermedias progresivas para transformación de plantas, instalaciones y procedimientos de antiguos mataderos.

- Adopción de normas de diseño, estructura y funcionamiento provenientes de países con realidades socioeconómicas y culturales distintas.
- Planificación y ejecución de programas de educación y adiestramiento en higiene de carne de profesionales y técnicos.

De estas opiniones especializadas, se colige que no en todos los mataderos las acciones que se realizan, tienen una conducción buena y muchas de las veces, se aplican multas y se determina el cierre de mataderos municipales, como el sucedido en el Camal Municipal N° 28 de Imperial Cañete, cuyo caso se describe sucintamente, a continuación:

MATADERO IMPERIAL CAÑETE

1. El 1/Dic/2008 se emite la Resolución Directoral N° 312-2008-AG-SENASA-LIMA-CALLAO que dispone que la Municipalidad Distrital de Imperial clausure el Camal Municipal N° 28, por incumplimiento del Decreto Supremo N° 022-95-AG Reglamento Tecnológico de Carnes.
2. El 4/Agosto/2009 por Resolución Directoral N° 119-2009-AG-SENASA LIMA-CALLAO se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Imperial contra la Resolución Directoral N° 312-2008-AG-SENASA-LIMA-CALLAO.
3. El 14/Set/2009 se emite la Resolución Jefatural N° 416-2009-AG-SENASA que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Imperial contra la Resolución Directoral N° 119-2009-AG-SENASA-LIMA-CALLAO.
4. El 30/Set/2013 mediante escrito 130930102629198 la Municipalidad Distrital de Imperial solicita Autorización Temporal de Funcionamiento del matadero, al amparo del anexo 10 y 11 del Decreto Supremo N° 015-2012-AG Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.
5. El 26/Ene/2015 por Memorandum-0039-2015-MINAGRI-SENASA-OAD-UEC la Unidad de Ejecución Coactiva del SENASA comunica la emisión de la Resolución Coactiva N° dos del 22/Dic/2009 por la que suspende el procedimiento coactivo iniciado mediante Resolución Coactiva N° uno del 30/Nov/2009, en razón a que la obligada acreditó que en el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima se tramitaba la demanda contenciosa administrativa, pretensión que a la fecha ha sido resuelta declarándola infundada.
6. El 04/Feb/2015, por Oficio-0015-2015-MINAGRI-SENASA-DELYC-AIAIA se deniega la solicitud de autorización temporal de funcionamiento presentado mediante escrito 130930102629198.

7. El 11/Nov/2015 mediante Oficio-0086-2015-MINAGRI-SENASA-DELYC-AIAIA se declara improcedente la solicitud de autorización temporal de funcionamiento presentado con escrito 130930102629198 (reevaluación del expediente por ampliación de plazo).
8. El 05/Ene/2017 mediante Oficio-0011-2017-MINAGRI-SENASA-DELYC-AIAIA se dispuso la Medida Administrativa de Suspensión de Actividades al Matadero Municipal N° 28 Imperial hasta que obtenga la autorización sanitaria de funcionamiento en cumplimiento del Decreto Supremo N° 015-2012- AG.
9. El 19/Abr/2017 mediante expediente 170060002646 la Municipalidad Distrital de Imperial solicita Autorización Sanitaria de Proyecto de Construcción de Matadero, al amparo del artículo 11 del Decreto Supremo N° 015-2012-AG.
10. El 26/Jul/2017 mediante Oficio-0058-2017-MINAGRI-SENASA-DELYC-AIAIA se declara improcedente la solicitud de autorización sanitaria del proyecto de construcción de matadero presentado con expediente 170060002646.
11. El 12/Mar/2020 mediante expediente 200060002152 la Municipalidad Distrital de Imperial solicita Autorización Sanitaria de Proyecto de Construcción de Matadero, al amparo del artículo 11 del Decreto Supremo N° 015-2012-AG.
12. El 14/Dic/2020 mediante Oficio-0046-2020-MINAGRI-SENASA-DELYC-AIAIA se comunica la emisión de la Autorización Sanitaria del Proyecto de Construcción de Matadero N° 0017-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO.
13. El 17/Nov/2021 mediante Memorandum-0475-2021-MIDAGRI-SENASA-UEC la Unidad de Ejecución Coactiva solicita se le informe si dicho establecimiento cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento. En este Memorandum se comunica que el Cuarto Juzgado en lo contencioso administrativo de Lima declaró infundada la demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo y desde el 16/May/2015 se encuentra con archivo definitivo.
14. La DELYC tomó conocimiento que en fecha 08/07/2022 la UEC institucional ejecutó la clausura del Matadero Municipal de Imperial (conocido como Camal Municipal N° 28).
15. Mediante escrito D22000095354-202203442981 del 04/08/2022, el gerente municipal de la Municipalidad Distrital del Cañete solicita la reapertura del Matadero Municipal, adjuntando la "Evaluación higiénico-Sanitaria e Infraestructura y Apoyo Autorización Sanitaria de Funcionamiento del Matadero Imperial, Regio Lima", realizado por el consultor de dicha comuna, el mismo que ratifica las deficiencias técnico-sanitarias de dicho matadero.



16. A través del OFICIO-0141-2022-MIDAGRI-SENASA-DELYC, se da respuesta a los escritos de la Municipalidad de Imperial y a la vez se programa una inspección in situ a dicho matadero la cual se efectuó el 09/08/2022, donde se ha corroborado o evidenciado que no se ha implementado la infraestructura según la exigencia del marco normativo legal vigente.

Sin embargo, este Camal Municipal, es de necesidad urgente que reinicie su atención al público usuario para evitar un posible desabastecimiento que perjudique a la mayoría de pobladores de la zona de influencia.

De lo expuesto, se justifica la dación de una ley para brindar a la población mataderos con adecuada implementación con equipos y maquinarias que garanticen la producción primaria de carnes de bovino, porcino, ovino y caprino con verdaderas y eficaces medidas de seguridad para el personal y la población, con orientación de metodologías e información para que ni el proceso ni el producto final influyan negativamente en la salud pública o en el medio ambiente.

BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú. Artículos 2 – numeral 1- y 65.
2. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 9 – numeral 4 y 18- y 31,
3. Decreto Ley 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura. Que crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como Organismo Público Descentralizado, responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional.
4. Decreto Legislativo N° 1062, Ley de inocuidad de los alimentos.
5. Decreto Supremo N° 004-2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Alimentaria.
6. Decreto Supremo N° 015-2012-AG, que aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.
7. Resolución N° 006-2013-AG-SENASA-DSA del 18 de marzo de 2013, que establece plazo de 180 días para solicitar autorización temporal de funcionamiento de mataderos.
8. Resolución N° 110-2014-AG-SENASA-DIAIA del 24 de diciembre de 2014, que establece plazo de 180 días para solicitar autorización temporal de funcionamiento de mataderos, centros de Reading y cámaras frigoríficas que no cumplan con las exigencias del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.
9. Resolución Directoral N° 0110-2014-MIBAGRI-SENASA-DIAIA del 18 de marzo de 2013, que establece el otorgamiento del plazo ampliatorio y máximo de 180 días para las autorizaciones temporales de funcionamiento otorgadas por SENASA que no hayan cumplido con implementar su Plan de Adecuación.
10. Resolución Directora N° 008-2015-AG-SENASA-DIAIA del 15 de febrero de 2015, que establece plazos para el cumplimiento del Plan de Adecuación de Mataderos, como requisito para la autorización temporal



de funcionamiento de mataderos, centros de Reading y cámaras frigoríficas.

5. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, muy por el contrario, recibe el apoyo constitucional de velar por el libre desarrollo y bienestar de la nación, en especial de los consumidores de productos faenados en los mataderos.

6. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

Esta ley no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que es eminentemente declarativa y notoriamente visible la necesidad de apoyar el desarrollo y bienestar de los peruanos en el ámbito de nuestra Constitución Política.

7. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente ley tiene vínculos con la siguiente Política de Estado del Acuerdo Nacional:

"8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Con ese objetivo, el Estado:

(b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas;

(c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales;

(g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local;

(h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica;

(i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos;

10. Reducción de la pobreza

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado:

(c) Promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada;

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Con este objetivo el Estado:

(b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica;

(d) proveerá infraestructura adecuada;

(e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales."

ANTECEDENTE LEGISLATIVO

Se ha ubicado el proyecto de ley 3021/2022-CR "Ley que garantiza la modernización y el funcionamiento adecuado de camales municipales" de autoría del congresista Elvis Vergara Mendoza, referido solamente a plazos excepcionales para la implementación del Plan de Adecuación de Mataderos en el ámbito del Decreto Supremo N° 015-2012-AG.

OOOOOOOOOOOOOOOO